

C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

**Vistos:**

A **folio 1**, se deduce recurso de protección, por los abogados Cristian Hidalgo Mendoza y Cristian Molina Castillo en representación de don **Marcelo Cádiz Ortega** y doña **Marcela Ortega Echagüe**, en contra de la **Escuela Naval Arturo Prat de la Armada de Chile**, por los actos arbitrarios e ilegales consistente en su expulsión.

Funda su acción, señalando que el 26 de noviembre, alrededor de las 22:00 horas, en la ciudad de Las Condes, se realizó una junta entre compañeros de la escuela y amigos ajenos a ella. Indican que el transcurso del tiempo, habiendo ingerido alcohol, sostienen que quedó “yo”, los cadetes Cesar Vicuña y Matías Alvarado, y su pareja Javiera Maldonado, quien es civil.

Indica que a las 4 am, recuerda haber despertado en los sillones del departamento, en donde estaba “yo” y el cadete Vicuña, quien usaba su celular, le consulto por todos los demás, indicándole que se habían marchado. Luego éste salió en dirección a su automóvil a buscar algo. Indica que se levantó del sillón y entró a la pieza donde dormía el cadete Alvarado y su pareja. Acto seguido, sacó su celular para usar la linterna por la oscuridad que había en el lugar, luego corrió la frazada para saber quién estaba en el lugar, percatándose que la pareja del cadete estaba desnuda; refiere que salió y cerró la puerta.

Posteriormente, el cadete Alvarado le increpó, preguntándole que había hecho con el teléfono, *“a lo que le respondí que entré a la pieza, tenía sueño y estaba cansado, y que el teléfono lo use únicamente para alumbrar y que no saque fotos ni grave ningún video como se pudiera pensar, mostrándole abiertamente mi celular”*. Nuevamente le pregunta que había hecho, *“a lo que le respondí que no había pasado nada más, después me dice “¿cómo qué no?, mi polola me dijo que la tocaste” En ese momento le dije que nada de eso había pasado y que nunca se me ocurriría hacer algo así”*.

Luego, salió del departamento, y se dirigió dónde estaba el cadete Vicuña, le comentó lo sucedido, le sugirió ir a conversar con cadete Alvarado, pero le indicó que no ya que estaba muy alterado. Ya, una vez, en la Escuela, conversaron, refiriéndole el cadete Alvarado, que se encargaría de que todos supieran que es un degenerado y que iba hacer que se retirara.

El hecho fue denunciado, por lo que fue citado por el Teniente Sr. Vicente Cavada, para reunirse junto al oficial de guardia de cadetes, Sr. Simón Stuen, quienes lo interrogaron, donde se defendió indicándole que fue sin ninguna planificación previa, ni mala intención. El día 29 de noviembre, le comunican que la infracción sería “demostrar conducta indebida durante el franco, al ingresar a un dormitorio cerrado, en el que se encontraba durmiendo otro cadete



con su pareja, siendo sorprendido por estos espíandolos sin consentimiento y con propósito de carácter sexual”, teniendo como sanción gravísima, la expulsión de la Escuela Naval, luego elevo los antecedentes al jefe del departamento ejecutivo, Sr. Ariel Gutiérrez, pues la sanción no estaba dentro de sus atribuciones. Éste le señala que no le gustaba echas a cadetes de la escuela pero que por la gravedad de la sanción tendría que elevará el recurso al Subdirector Sr. Rodrigo Feldstedt. Finalmente, éste le señaló que iba a pedir el retiro de la institución, sostuvo que parecía una sanción excesiva teniendo presente que reconoció su error, pidió disculpas y estaba tremendamente arrepentido. Luego, le dice que acá hay dos opciones que se vaya con una de 200 y retiro voluntario o bien una de 300, expulsión de la escuela, dándole un plazo para responder. Rebatí indicándole que su compañero estaba tomando desde las 3 de la tarde, a lo que el superior le responde que estaba intentando ensuciar la honra de su compañero que no estaba haciendo nada malo, que no tiene una actitud honorable, que no aprendió nada, que será expulsado de la Escuela Naval.

El 1 de diciembre de 2022, presentó recurso de reposición y jerárquico, siendo el primero rechazado el 6 del mismo mes, notificados el día 9. Mientras que el 14 de diciembre lo llamaron a discutir para resolverlo el recurso jerárquico con el Director de la Escuela, donde expuso que no hubo una investigación y declaración de los involucrados, nunca le mostraron la carpeta de investigación o las declaraciones de sus compañeros, que no fue escuchado para aclarar los hechos que se le imputaban, sus compañeros nunca fueron parte de la investigación como tampoco fueron sancionados, y que consumió alcohol por error, pues padece anemia; sostiene que solo estaba cansado, que quería una cama para dormir, no tenía intención de espíar ni menos de connotación sexual.

El recurso luego narra los hechos desde la perspectiva de la madre, replicando lo señalado por su hijo. Agrega que el 24 de noviembre le encontraron anemia, pasando de moderada a severa, siendo trasladado de urgencia al Hospital Naval donde quedaría hospitalizado hasta el 9 de diciembre. Una vez dada el alta, le notificaron el rechazo del recurso de reposición.

En cuanto a los fundamentos, argumenta que no hubo un justo proceso administrativo, no se investigó los hechos producidos fuera de la Escuela, ya que estaban de vacaciones, ninguno de los 5 cadetes involucrados declaro, ni tampoco fueron sancionados. Refiere que la resolución no tiene fundamento legal ni en su normativa interna del Reglamento de Disciplina y Manual de Cadetes de la Escuela Naval por una sanción 300 para expulsión.

En cuanto a los derechos vulnerados, se refiere a la igualdad ante la ley, indicando que la Escuela Naval realizó una investigación arbitraria, no llegando a la verdad de los hechos, no ejecutando un sumario investigativo. Estima vulnerado también el derecho a la vida e



integridad física y psíquica, pues se les deja sin salud y tiene una enfermedad presentada en la Escuela Naval, que hasta la fecha no se le ha dado explicación, debiendo pagar bonos y exámenes como particular. Finalmente, alega que se infringe el derecho de propiedad, sosteniendo que ha gastado más de \$15.000.000.- entre matrícula, mensualidades de pago de la escuela, traslado, ropa y varios, incluso está matriculado en tercer año, descontándole le en su cuenta corriente.

Solicita que se debe restablecerse el imperio del derecho sobre la base de cesar, en forma inmediata la expulsión, en la ejecución y ordenar a la Escuela Naval reintegrarlo como cadete de tercer año, que se establezca la procedencia de forma inmediata, de reintegrarlo de inmediato a la Escuela Naval y además entregar los beneficios de salud, porque está en un tratamiento de Anemia, a entera satisfacción de los afectados, los graves daños que, actualmente, se producen en que los recurrentes descontaron matrícula y Fianza, con un perjuicio de más de \$ 4.000.000, con costas.

A folio 10, se evacua informe por el **Director de la Escuela Naval Arturo Prat**, solicitando el rechazo del recurso.

En primer lugar, se refiere a la reglamentación interna de carácter disciplinario, normada por el Reglamento de Disciplina de la Armada. Puntualiza que las normas que se encuentran sujetos los cadetes navales, es el Manual de Cadete, que se aplica de forma subsidiaria al Reglamento Interno de la Escuela Matriz. Refiere que en septiembre de 2022, se separaron todas las normas de carácter disciplinario, especialmente aquellas de administración de justicia, control de sanciones, faltas, sanciones, etapas recursivas, quedando contenidas en el Reglamento de Disciplina de Cadetes símil al Reglamento de Disciplina de la Armada.

En segundo lugar, se expone los antecedentes de hecho, indicando que el sr. Cariz que durante el mes de noviembre de 2022, había rendido las pruebas finales para segundo año, quedando ad portas de ser promovido a tercer año.

En cuanto a los hechos denunciados, se indica que el cadete Sr. Alvarado, el día 28 de noviembre de 2022, pide hablar con el Oficial de División, Teniente 1° Vicente Cavada, informándole que el sábado 26 el cadete Cesar Vicuña lo llamó para que se juntaran en la noche en su casa en Santiago. Expresó que el denunciante vivía con su polola, y que mejor Vicuña fuera a su departamento. Se sumaron los cadetes Marcelo Caris Ortega y Enrique Cancino Álvarez. Todos en el lugar Alvarado mostró la ubicación del baño y de su pieza, con el objeto que no entraran. Alrededor de las 01:00 horas, la polola del Alvarado se encontraba cansa y procedió a acostarse. Alrededor de las 02:00 horas el cadete Vicuña decide ir al baño, confundiendo, abriendo accidentalmente la puerta de la pieza, cerrándola de forma inmediata, hecho que fue percibido por el cadete recurrente. Luego a las 03:00 horas, Alvarado se fue a acostar y le indica a las demás personas que pueden quedarse en el departamento. Posteriormente, a



las 04:00 horas los cadetes Vicuña y Cancino, y su polola, se retiran del departamento, sin embargo el recurrente, mientras dormían Alvarado y su polola, quien dormía desnuda, lo golpea con su codo para despegarlo, viéndola en estado de shock y asustada. Al mirar el panorama completo, logró percatarse que Cariz estaba con linterna de su celular encendida, quien había levantado la sabana viendo a su polola sin ropa. Luego Cariz, sale rápidamente de la pieza, mientras se levanta el denunciante Alvarado, quien lo encara, contentándole que buscaba el baño. Luego Cariz se va rápidamente del departamento, pues los otros cadetes lo esperaban abajo.

Recibida la denuncia, el Oficial llama inmediatamente al Oficial de División del cadete denunciado, Teniente 1° LT Simón Stiven, para comentarle lo ocurrido, citando al Sr. Cariz, quien reconoce los dichos del Sr. Alvarado, expresando que quería ver a la polola del Cadete IM Alvarado sin ropa, comunicándole que se iniciaría un proceso de justicia.

En el procedimiento de justicia, se le comunicó que los actos realizados eran una falta gravísima, procediendo a transcribir la falta al libro de castigo. Los antecedentes fueron elevados al Jefe del Departamento Ejecutivo, Capitán Gutiérrez, quien citada al denunciando, que reconoció nuevamente los hechos. Luego se elevaron nuevamente los antecedentes al Subdirector de la Escuela Naval, Capitán de Fragata Rodrigo Feldstet González. El 29 de noviembre, se le notifica del calificativo por el cual se somete al proceso de justicia, esto es, “demostrar conducta indebida durante el franco al ingresar a un dormitorio cerrado, en el que se encontraba otro cadete durmiendo con su pareja, siendo sorprendido por estos espíandolos sin consentimiento y con propósito de carácter sexual”, lo que corresponde la falta gravísima 300, correspondiente la expulsión de la Escuela.

Refiere que el 29 de noviembre de 2022, mediante Resolución N°1545/04/3341, por el Subdirector de la Escuela Naval, dispone la sanción disciplinaria la recurrente, haciéndole presente los recursos administrativos que proceden en su contra. Luego, el denunciado, interpuso los recursos de reposición y de forma subsidiaria jerárquico, siendo ambos denegados. Puntualiza que la resolución exenta 1545/01/3584 de fecha 15 de diciembre de 2022, que resuelve el recurso jerárquico, en cuanto a los argumentos expuesto se remite a los considerando c y d de la resolución que resuelve el recurso de reposición, en cuanto a las atenuantes, refiere que si bien se contempla tal posibilidad en el reglamento, la Contraloría General de la Republica en dictámenes 12093 de 2020 y 40469 de 2015, sostiene que no es forzoso rebajar la pena de la reglamentación vigente, pues haber bebido alcohol en exceso no es causal de eximente o atenuante de responsabilidad, agregando que al no haberse presentado nuevos antecedentes que tengan mérito de cambiar o modificar la sanción aplicada, se estima ajustada y proporcional a la naturaleza y gravedad de los hechos.



Refuta los fundamentos del recurso de protección, sosteniendo que el Cadete Cariz fue sometido a un proceso de justicia, donde reconoce los hechos denunciados en su contrato, por lo que no fue necesario instruir una investigación sumaria, según lo dispone el artículo 3 del Reglamento de Investigaciones Sumarias de las Fuerzas Armadas, que señala *“No procederá la instrucción de una investigación sumaria administrativa en los siguientes casos: N° 1.- Cuando la falta de que se trate conste por los medios probatorios que establece el presente reglamento, sea propia observación, parte oficial, antecedentes verbales o escritos, o corroborada por la propia confesión del inculpado”*. En caso contrario, conforme al artículo 106 del Reglamento de Disciplina de la Armada, será necesario indagar los hechos.

El calificativo de la falta fue realizado por el Oficial de División en el Libro de castigo, y dado la gravedad, se elevó al Jefe de Departamento Ejecutivo Capitán Gutiérrez, y luego se elevó al Subdirector de la Escuela Naval, quien tiene el máximo de atribuciones disciplinarias, quien dio a conocer el calificativo de falta. Este cito al denunciado, quien nuevamente reconoce la falta, por lo que se sanciona con una gravísima 300 de expulsión.

Sostiene que el cadete debe mostrar una conducta intachable fuera y dentro de la institución segunda cuenta el Manual de Cadete, en sus artículos 1011, 1006 letra d) y 1017.

En cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad, no está obligada a rebajar la pena, según da cuenta los dictámenes de Contraloría General de la Republica.

El artículo 28 Reglamento de Disciplina de Cadetes y 206 del Reglamento de Disciplina de la Armada, da cuenta las faltas gravísimas que *“son aquellas acciones u omisiones que, aun cuando constituyan o no delito, afectan seriamente a la disciplina, eficiencia, prestigio o seguridad de las personas y de la institución, las que deben ser sancionadas con severidad para corregirla y prevenir consecuencias inmediatas o posteriores”*. *“incurrir en actos inmorales o deshonorosos que afectan el servicio, a la familia o al prestigio de la institución, o formular proposiciones deshonestas en relación con estos actos.*

Niega la afectación de los derechos supuestamente vulnerados, pues el mismo recurrente asumió su participación, justificándose en el consumo de alcohol, por lo que es una decisión fundada, con plena observancia a los principios de imparcialidad y debido proceso. Finamente sobre el derecho de propiedad indica que si debido a la expulsión se genera un perjuicio patrimonial, no se debe a una conducta arbitraria sino al incumplimiento de las obligaciones que pesan sobre el cadete.

**A folio 12, se ordenó traer los autos en relación.**

**Con lo relacionado y considerando:**

**Primero:** Que, mediante el presente recurso, se busca dejar sin efecto la resolución que impone la sanción de expulsión del recurrente



de la Escuela Naval Arturo Prat de la Armada de Chile, fundado, en síntesis, en que no existió un procedimiento legalmente tramitado, infringiendo los derechos de igualdad ante la ley, integridad física y psíquica y derecho de propiedad.

**Segundo:** Que, la medida adoptada se fundamentó en los hechos reconocidos por el recurrente, en el procedimiento administrativo, ante diversas autoridades de la Escuela Naval Arturo Prat, lo que dio lugar a prescindir del sumario sancionatorio conforme lo dispuesto en el 3 del Reglamento de Investigaciones Sumarias de las Fuerzas Armadas, que señala *“No procederá la instrucción de una investigación sumaria administrativa en los siguientes casos: N° 1.- Cuando la falta de que se trate conste por los medios probatorios que establece el presente reglamento, sea propia observación, parte oficial, antecedentes verbales o escritos, o corroborada por la propia confesión del inculpado”*.

**Tercero:** Que, asimismo, conforme a los dichos del propio recurrente, su actuar se subsume en la infracción del artículo 206 del Reglamento de Disciplina de la Armada, que prescribe que *“incurrir en actos inmorales o deshonorosos que afectan el servicio, a la familia o al prestigio de la institución, o formular proposiciones deshonestas en relación con estos actos”*, que en relación a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Disciplina de Cadetes son calificadas de faltas gravísimas.

**Cuarto:** Que, de lo expuesto, se da cuenta que la Armada de Chile, adoptó la decisión impugnada, conforme a las normas citadas, según las infracciones y sanciones que regulan los propios reglamentos de la Escuela Naval para cadetes, no vislumbrándose ninguna infracción a los principios de proporcionalidad y reglas de razonamiento, que den lugar a alguna arbitrariedad o ilegalidad que permitan a esta Corte adoptar medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho, por lo que el recurso de protección será rechazado.

Por estas consideraciones y lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, **se rechaza, sin costas**, el recurso de protección deducido en favor de **Marcelo Cádiz Ortega** y **Marcela Ortega Echagüe**, en contra de la **Escuela Naval Arturo Prat de la Armada de Chile**.

No sujeta a anonimización.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

No firma la Ministra (S) Sra. Valeria Echeverría Vega, no obstante concurrir a la vista y resolución, por imposibilidad técnica con su dispositivo token.

**N°Protección-828-2023.**



En Valparaíso, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



ZLXEIVZPX

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministro Pablo Droppelmann C. y Ministra Suplente Ingrid Jeannette Del Carmen Alvial F. Valparaíso, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

En Valparaíso, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.